

Referencia:	2019/00002041L
Asunto:	SUSTITUCION DE CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPOS DE FUTBOL 1 Y 2 "FRANCISCO MELIAN"

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de Contratación
Nº Expdte.: 2019/00002041L
Ref.: RCHO/AMBG/scho

Atendida la providencia del Sr. Consejero de Área Insular de Deportes y Caza de fecha 12.05.2021, relativa a la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la obra denominada sustitución de césped artificial en los campos de futbol 1 y 2 del complejo deportivo Francisco Melián, mediante procedimiento abierto simplificado, se emite la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Mediante Providencia de fecha 22 de julio de 2019 el Consejero de Área Insular de Deportes, Seguridad y Emergencias, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno, dio su conformidad a la propuesta técnica valorada de sustitución de césped artificial en la ciudad deportiva Francisco Melián, de fecha 12 de julio de 2019 en la que se planteaba como solución técnica la instalación de una subbase elástica fabricada in situ y la colocación de un césped artificial lastrado con TPE (caucho termoplástico) y fibras de césped reciclado.

Segundo.- Mediante Resolución número 2020/5186 de fecha 28.10.2020 del Consejero de Área Insular de Deportes, Seguridad y Emergencias, se declara justificada la necesidad y se acuerda incoar el expediente de contratación para la ejecución de la obra denominada "sustitución de césped artificial en los campos de futbol 1 y 2 del complejo deportivo Francisco Melián", integrado por dos lotes, mediante procedimiento abierto simplificado.

Tercero.- El proyecto fue aprobado mediante Resolución número 2020/2395 de fecha 10.05.2020 del Consejero de Área Insular de Deportes, Seguridad y Emergencias.

Cuarto.- Constan en el expediente la resolución del Consejero de Área Insular de Deportes, Seguridad y Emergencias declarando la necesidad de celebrar el contrato y de incoar expediente de contratación mediante procedimiento abierto simplificado, el proyecto de obra, el acta de replanteo del proyecto de fecha 23.09.2020, informe justificativo de la división en lotes de fecha 22.1.2021, documentos de retención de crédito y Pliego de Cláusulas Administrativas

de fecha 03.05.2021.

Quinto.- Con fecha 10.05.2021 se emite informe por el Servicio Jurídico, se cita literalmente,

INFORME JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril procedo la emisión del presente INFORME JURÍDICO, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, del contrato de obras de sustitución de césped artificial en campos de futbol 1 y 2 "FRANCISCO MELIAN".

HECHOS

El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 50 documentos, siendo el último la inclusión el 03/05/2021 del "PCAP ACTUALIZADO (nueva partida, nuevo RC)", con número de expediente 2019/00002041L.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, consta resolución del Consejero de Área Insular de Deporte y Seguridad y Emergencias de fecha de 28.10.2020, en la que se declara justificada la necesidad del contrato objeto de informe.

Obra en el expediente Resolución del Consejero de Área Insular de Deporte y Seguridad y Emergencias de fecha 10 de junio del presente por la que se aprueban los proyecto así como acta de replanteo de la obra, a los efectos previstos en el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017).

Obran en el expediente documentos de retención de crédito.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- De conformidad con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), define el contrato administrativo de obras como aquéllos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 13 establece que por “obra” se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble, sin perjuicio de que también se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

Asimismo, el apartado 3 dispone que los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

Segundo.- El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Tercero.- En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la LCSP, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudir a la vía del procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP. A tal efecto, el artículo 159.1 señala que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Dichas circunstancias se cumplen en el presente procedimiento.

Con relación a la tramitación de este procedimiento, y atendiendo a lo dispuesto en los apartados 2º a 4º del artículo 159 LCSP, procede destacar lo siguiente:

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

Cuarto.- El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 15 de marzo de 2021 acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso el órgano de contratación el Consejero del Área Insular de Deportes y Caza del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contratación de obras de sustitución de césped artificial en campos de futbol 1 y 2 "FRANCISCO MELIAN", el cual se ajusta a legislación vigente, a los efectos oportunos"

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021 corregido por otro de fecha 19.03.2021 nº 1233 y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, corregido por otro de fecha 05.04.2021, se emite la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para la ejecución de la obra correspondiente al proyecto de denominado "sustitución de césped artificial en los campos de futbol 1 y 2 del complejo deportivo Francisco Melián", dividido en dos lotes, mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de un millón ciento noventa y dos mil setenta y ocho euros con cincuenta y un céntimos (1.292.078,51€), incluido el IGIC.

El IGIC aplicable es el tipo impositivo del 7% que asciende a la cantidad de 84.528,50€.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de un millón doscientos siete mil quinientos cincuenta euros con un céntimo (1.207.550,01€).

Distribución del gasto por lotes:

LOTE Nº 1 CAMPO SUR: 775.449,43€, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que asciende a la cantidad de 50.730,34€.

LOTE Nº 2 CAMPO NORTE: 516.629,08€, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que asciende a la cantidad de 33.798,16€.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 03.05.2021,

que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por importe de un millón ciento noventa y dos mil setenta y ocho euros con cincuenta y un céntimos (1.292.078,51€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de 84.528,50€, resultado de aplicar el tipo impositivo del 7%, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 610 3420A 63201 22021002821 nº de operación 220210006382 de fecha 30.04.2021.

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

QUINTO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de **veinte (20) días naturales** (art. 159.3 de la LCSP), a contar desde día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

SEXTO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

SÉPTIMO.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el proyecto de obra.

OCTAVO.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,

